



AUTO NO. EPA-AUTO-0845-2023 DE LUNES 26 DE JUNIO DE 2023

“Por medio del cual se inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental contra el Establecimiento de comercio/sucursal Disco Bar Tentaciones Cartagena, matriculado en la Cámara de Comercio de Cartagena a nombre de Evelin Buitrago Sánchez, identificada con CC 41961686 y con NIT 900590298-2, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA - CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

I. CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables; este Establecimiento Público Ambiental procede a la legalización de medida preventiva, teniendo en cuenta:

II. IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACION DEL PRESUNTO INFRACTOR

Se trata del establecimiento de comercio/sucursal DISCO BAR TENTACIONES CARTAGENA, matriculado en la Cámara de Comercio de Cartagena, a nombre de EVELIN BUITRAGO SANCHEZ, identificada con cc 41961686 y NIT 41961686-4, tal como consta en certificado de existencia y representación legal, ubicado Transversal 54 #30-105, Local, Barrio el Ruby, con georreferenciación 10° 23` 33. 894° N – 75° 29` 3.81` W.

III. ANTECEDENTES

El día 9 de junio del 2023, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, llevó a cabo visita de vigilancia y control establecimiento de comercio/sucursal DISCO BAR TENTACIONES CARTAGENA, matriculado en la Cámara de Comercio de Cartagena, a nombre de EVELIN BUITRAGO SANCHEZ, identificada con cc 41961686 y NIT 41961686-4, tal como consta en certificado de existencia y representación legal, ubicado Transversal 54 #30-105, Local, Barrio el Ruby, con georreferenciación 10° 23` 33. 894° N – 75° 29` 3.81` W, donde evidenció una presunta infracción ambiental, teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio en mención, realiza vertimientos de sus aguas residuales no domésticas – ARnD (de lavandería y aseo en general sin previo tratamiento al canal Ricaurte.

Como consecuencia de los hallazgos de la mencionada visita, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de esta autoridad ambiental, mediante Acta No. 160 de 9 de junio de 2023 procedió a imponer medida preventiva consistente en suspensión de obra o actividad, con imposición de sellos al establecimiento de comercio/sucursal DISCO BAR TENTACIONES CARTAGENA, matriculado en la Cámara de Comercio de Cartagena, a nombre de EVELIN BUITRAGO SANCHEZ, identificada con cc 41961686 y NIT 41961686-4.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante Auto No. EPA-AUTO-0657-2023 de miércoles 31 de mayo de 2023, el Establecimiento Público Ambiental EPA – Cartagena, ordenó LEGALIZAR Y CONFIRMAR la medida preventiva impuesta al establecimiento de comercio/sucursal DISCO BAR TENTACIONES CARTAGENA, matriculado en la Cámara de Comercio de Cartagena, a nombre de EVELIN BUITRAGO SANCHEZ, identificada con cc 41961686 y NIT 41961686-4, consistente en suspensión de obra o actividad, con imposición de sellos.

En razón de ello, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, expide el concepto técnico No. 836 del 14 de junio de 2023, remitido a la Oficina Asesora Jurídica de esta autoridad ambiental, mediante memorando EPA-MEM-01934-2023, el 23 de junio del presente año; a través del concepto técnico en mención, se expone lo siguiente:

“1. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción del Área

El establecimiento DISCO BAR TENTACIONES CARTAGENA, corresponde a un comercio donde se desarrollan actividades de alquiler de habitaciones por horas, tiene como actividad complementaria el expendio a la mesa de bebidas. El Local Comercial, se localiza en el Barrio El Ruby Tv. 54 # 30-105 Local 2, de la ciudad de Cartagena de indias, aproximadamente en las coordenadas geográficas 10°23'34.17"N - 75°29'3.834"O (Figura 1).



Figura 1. Localización del Establecimiento Fuente: Google Earth 2023.

1.2 Antecedentes

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA-Cartagena) en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó el día 9 de Junio de 2023 una visita al establecimiento DISCO BAR TENTACIONES CARTAGENA.

Durante el recorrido se determinó que existe infracción ambiental por vertimiento de Aguas residuales no domésticas (ARnD) a canales pluviales que drenan sus aguas al Canal Ricaurte.

2. DESARROLLO VISITA DE INSPECCIÓN

El día 9 de Junio del presente año, La coordinación de vertimientos, el subdirector Roberto Junior González, miembros de la policía ambiental, de la alcaldía de Cartagena y el DADIS, visitaron el establecimiento comercial DISCO BAR TENTACIONES CARTAGENA, donde fueron atendidos por el administrador: Julio Domínguez, identificado con cédula de ciudadanía 18299884. El establecimiento tiene como actividad principal el alquiler de habitaciones por horas, expendio de bebidas y alimentos.

Durante la visita, El EPA-Cartagena identificó los hallazgos descritos en la Sección 2.1 del presente concepto Técnico, los cuales motivaron la imposición de una medida de suspensión de actividades.

(...)

2.1 Actividades generales observadas

La visita de inspección desarrollada por EPA-Cartagena se enfocó en verificar: (a) manejo de los vertimientos de las aguas residuales no doméstica y (b) inadecuado manejo de residuos sólidos.

(a) Manejo de los vertimientos de las aguas residuales no domésticas.

Durante la visita de inspección se evidenció que el establecimiento genera aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad de lavandería, lavamanos y lavado de pisos. DISCO BAR TENTACIONES, cuenta con una zona de lavado ubicada al final del local, y un lavamanos al inicio de este mismo.

En la zona de lavandería, se encuentra una lavadora industrial que está conectada a una tubería que verte sus aguas a los drenajes pluviales, que luego son descargadas al Canal Ricaurte.



Figura 2. Conexión de tuberías a drenajes pluviales

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario que realicen las caracterizaciones fisicoquímicas de sus aguas residuales no domésticas ARnD, que son vertidas al sistema de alcantarillado de la ciudad. Análisis que debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM en cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015, artículo 15, ajuste artículo 16.

(b) Manejo de residuos sólidos

Cuentan con un punto ecológico donde se evidencia el acondicionamiento para la separación y segregación en la fuente (residuos aprovechables), sin embargo, se les recomienda acogerse a la unificación de código de colores para una correcta separación en la fuente Resolución 2184 de 2019. Así mismo entregar los residuos aprovechables al personal autorizado que cuenten con sus respectivos certificados de disposición final.



2.2. Aspectos e impactos ambientales

A continuación, se describirán los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos y abióticos del área analizada.

2.2.1. Aspectos abióticos

- **Suelo:** Vertimiento al suelo que por escorrentía llega al canal Ricaurte
- **Hidrología:** Vertimiento de ARnD sin tratar a drenajes de aguas pluviales que desembocan en el Canal Ricaurte.
- **Atmósfera:** No se evidenció ningún aspecto.

2.2.2. Aspectos bióticos

- **Flora:** No se evidenció ninguna afectación en la vegetación de la zona.
- **Fauna:** En visita de inspección no se evidenció la presencia de fauna silvestre (de hábitat o migrantes) en el área de implantación del proyecto.

3. DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo señalado en el numeral 2. DESARROLLO DE VISITA DE INSPECCIÓN y evidenciado en el registro fotográfico del presente Concepto Técnico, se considera que existió una infracción en materia ambiental por violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente. La infracción ambiental fue impuesta por:

- Vertimientos de aguas residuales no domésticas sin tratar a drenajes de aguas pluviales que desembocan en el Canal Ricaurte.
- Ausencia de permiso de vertimientos.

4. DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO NORMATIVO

Se considera que las normas violadas por el presunto infractor fueron:

- El Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.3.4.3 numerales 6 y 10 Referente a las prohibiciones de vertimientos no admitidos.
 - Numeral 6: “En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.”
 - Numeral 10: “Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.”

- *El Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.3.5.1 y Art. 2.2.3.3.5.2 – Referente a la obtención de los permisos de vertimiento y planes de cumplimiento.*
 - *Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*
 - *Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*
 1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
 2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
 3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
 4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
 5. *Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
 6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
 7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
 8. *Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
 9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
 10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
 11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
 12. *Caudal de la descarga expresada en L/S*
 13. *Frecuencia de la descargada expresada en días/mes*
 14. *Tiempo de la descarga expresadas en horas por día.*
 15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
 16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
 17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará*
 18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
 19. *Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público*
 20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
 21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
 22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visitas de inspección, la comisión de la infracción ambiental, las condiciones determinantes para la aplicación del procedimiento sancionatorio por la infracción ambiental, y el desarrollo de las actividades de DISCO BAR TENTACIONES CARTAGENA, localizado en el Barrio El Ruby Tv. 54 # 30-105 Local 2, de la ciudad de Cartagena de indias, aproximadamente en las coordenadas geográficas 10°23'34.17"N - 75°29'3.834"O.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

6.1 Se encuentran incumpliendo la normatividad ambiental vigente respecto al manejo de las aguas residuales no domésticas, puntualmente los artículos la 2.2.3.3.4.3; 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 numerales 6 y 10 del Decreto 1076 de 2015 expedido por el MADS. Debido a que, el establecimiento no presentó evidencias de conexión al sistema de alcantarillado público de la ciudad, y se observó la conexión de tuberías a canales de drenajes pluviales, por tanto, existe una inadecuada disposición final de estos vertimientos a cuerpos de agua cercanos.

6.2 Se solicita la legalización de la imposición de medida preventiva a la que refiere el artículo 36 y 39 de la Ley 1333 del 2009, de suspensión de proyecto, obra o actividad sobre el responsable de la infracción ambiental.

6.3 En caso de requerir la imposición de alguna (principal) o algunas (accesorias) de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 2009 al responsable de la infracción ambiental, se tendrá en cuenta lo descrito en la sección 4 del presente Concepto Técnico.

El establecimiento deberá:

- Suspender inmediatamente los vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), proveniente de la actividad de lavandería, lavamos y lavado de piso, que realizan a canales de drenaje pluvial que vierten sus aguas al Canal Ricaurte.
- Conectarse al sistema de alcantarillado público de la ciudad, o implementar un sistema de almacenamiento temporal y tratamiento para las aguas residuales no domésticas que se generan dentro del establecimiento y disponerlo con un gestor autorizado que certifique la disposición final de estos.
- Realizar caracterización de sus ARnD en la zona de lavandería con base al artículo correspondiente según la actividad generada en la Resolución 631 de 2015.
- Implementar Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos con base a la Resolución 2184 de 2019.
- Entregar los residuos aprovechables al personal autorizado que cuente con sus respectivos certificados de disposición final.
- En el caso, en el que se desee hacer el vertimiento a un cuerpo de agua superficial o marina, el establecimiento deberá realizar el trámite correspondiente para solicitar el permiso de vertimiento de las aguas residuales generadas (ARnD) según los requerimientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.3.5.1 y Art. 2.2.3.3.5.2.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

➤ Constitución Política Nacional.

El Artículo 79 de la Constitución Nacional prevé:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.”

El artículo 80, Inciso 2º de la misma Constitución señala:

“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

➤ Ley 99 de 1993.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”* le compete a la

autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Así mismo el artículo en mención, dentro de las funciones, consagra la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

En este orden, el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley ibídem, dispone:

“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

➤ **Ley 1333 de 2009.**

La Ley 1333 de 21 de julio de 2009, “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, sobre la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en su artículo 1, establece:

“(…) La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes (...).”

El artículo 2°, ibídem, establece la facultad a prevención con que cuentan las autoridades ambientales, así:

“Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades ambientales urbanas a que se refiere el art 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para que los Departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.”

Asimismo, en su artículo 12, señala el objeto de las medidas preventivas, indicando:

“ARTÍCULO 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”.

Sobre el procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia, la precitada ley, señala:

“ARTÍCULO 15. Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida

preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días”.

➤ **Decreto 1076 de 2015.**

El Decreto 1076 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, consagra en su artículo 2.2.3.3.4.3, las prohibiciones de realizar vertimientos, así:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

(...)

6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*

(...)

10. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*

(Decreto 3930 de 2010, art. 24).

(...).”

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”. (Negrilla fuera del texto)

V. DOCUMENTOS DE SOPORTE

Como soportes y evidencias para sustentar la apertura del presente procedimiento sancionatorio ambiental, contra el establecimiento de comercio/sucursal DISCO BAR TENTACIONES CARTAGENA, matriculado en la Cámara de Comercio de Cartagena, a nombre de EVELIN BUITRAGO SANCHEZ, identificada con cc 41961686 y NIT 41961686-4, se encuentran:

- Acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental, No. 160 del 9 de junio de 2023 y anexos fotográficos.
- Concepto Técnico 836 del 14 de junio de 2023

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el análisis jurídico de las actuaciones allegadas al despacho y teniendo en cuenta los hallazgos puestos en conocimiento por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, con motivo de la visita de inspección y vigilancia realizada, el día 9 de junio de 2023, en las instalaciones del establecimiento de comercio/sucursal DISCO BAR TENTACIONES CARTAGENA, matriculado en la Cámara de Comercio de Cartagena, a nombre de EVELIN BUITRAGO SANCHEZ, identificada con cc 41961686 y NIT 41961686-4, tal como consta en certificado de existencia y representación legal, ubicado Transversal 54 #30-105, Local, Barrio el Ruby, con georreferenciación 10° 23` 33. 894° N – 75° 29` 3.81` W, se evidenció que el mencionado establecimiento genera aguas residuales no domésticas ARnD (Aguas jabonosas de lavandería y aseo en general) que son vertidas al suelo, las cuales por escorrentía llegan al canal Ricaurte, además de no contar con el permiso debidamente otorgado por autoridad ambiental competente para tal fin.

Lo anterior, permite inferir un presunto incumplimiento por parte del establecimiento de comercio/sucursal DISCO BAR TENTACIONES CARTAGENA, matriculado en la Cámara de Comercio de Cartagena, a nombre de EVELIN BUITRAGO SANCHEZ, identificada con cc 41961686 y NIT 41961686-4, de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a que es obligación de toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos o disponer sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, siempre y cuando estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes, y el artículo 2.2.3.3.4.3, en cuanto que con su conducta violan las prohibiciones de vertimientos establecidas en los numerales 6 y 10 de la citada norma.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, esta autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios existentes.

En virtud de lo expuesto, este Establecimiento Publico Ambiental, procederá, en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, a ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra el establecimiento de comercio/sucursal DISCO BAR TENTACIONES CARTAGENA, matriculado en la Cámara de Comercio de Cartagena, a nombre de EVELIN BUITRAGO SANCHEZ, identificada con cc 41961686 y NIT 41961686-4, de conformidad con los hechos y fundamentos expuestos.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del establecimiento de comercio/sucursal DISCO BAR TENTACIONES CARTAGENA, matriculado en la Cámara de Comercio de Cartagena, a nombre de EVELIN BUITRAGO SANCHEZ, identificada con cc 41961686 y NIT 41961686-4, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al establecimiento de comercio/sucursal DISCO BAR TENTACIONES CARTAGENA, matriculado en la Cámara de Comercio de Cartagena, a nombre de EVELIN BUITRAGO SANCHEZ, identificada con cc 41961686 y NIT 41961686-4, para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados a través del concepto técnico 836 del 14 de junio de 2023:

1. Suspender inmediatamente los vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), proveniente de la actividad de lavandería, lavamos y lavado de piso, que realizan a canales de drenaje pluvial que vierten sus aguas al Canal Ricaurte.
2. Conectarse al sistema de alcantarillado público de la ciudad, o implementar un sistema de almacenamiento temporal y tratamiento para las aguas residuales no domésticas que se generan dentro del establecimiento y disponerlo con un gestor autorizado que certifique la disposición final de estos.
3. Realizar caracterización de sus ARnD en la zona de lavandería con base al artículo correspondiente según la actividad generada en la Resolución 631 de 2015. • Implementar Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos con base a la Resolución 2184 de 2019.
4. Entregar los residuos aprovechables al personal autorizado que cuente con sus respectivos certificados de disposición final.
5. En el caso, en el que se desee hacer el vertimiento a un cuerpo de agua superficial o marina, el establecimiento deberá realizar el trámite correspondiente para solicitar el permiso de vertimiento de las aguas residuales generadas (ARnD) según los requerimientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.3.5.1 y Art. 2.2.3.3.5.2.



Revisión: 000
Vigencia: 28/11/2020
**Salvemos Juntos
a Cartagena**

ARTÍCULO TERCERO: Ténganse como pruebas el Acta de visita No. 160 del 9 de junio de 2023 y sus anexos, y el concepto técnico No. 836 del 14 de junio de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al establecimiento de comercio/sucursal DISCO BAR TENTACIONES CARTAGENA, matriculado en la Cámara de Comercio de Cartagena, a nombre de EVELIN BUITRAGO SANCHEZ, identificada con cc 41961686 y NIT 41961686-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉTIMO: Remítase copia del presente auto y de los documentos pertinentes, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.


ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General

Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena

REV. Heidy Villarroya Salgado 
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA

PTO. Mauricio Pérez Pérez
Asesor Jurídico Externo OAJ – EPA

Revisó: Laura Bustillo 
Abogada, Asesora Externa-EPA